

En el recurso contencioso-administrativo número 2446/89, interpuesto por Fercampo, S.A. contra resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de 28 de mayo de 1988 de 28 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 24 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, declarando la incorrección de la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, la que anulamos por ser contraria al orden jurídico, así como las liquidaciones de las que trae causa. No se aprecian motivos para la imposición de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 2449/89, Sección 3.ª, interpuesto por Fercampo, S.A. contra resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo de 6 de abril de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Fercampo, S.A., contra la resolución de 6 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra liquidación de cuota de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, correspondiente al ejercicio de 1987. Anulamos dicha resolución así como la liquidación por cuota cameral impugnada. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 9 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se corrigen errores de la de 23 de enero de 1996 por la que se convoca a concurso público de cuarenta y seis explotaciones familiares agrarias, en la finca del IARA El Chantre-Cortijo Ochoa, de los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén). (BOJA núm. 17, de 3.2.96).

Advertidos errores en la redacción de la mencionada resolución y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2.c del Decreto 205/1993, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Primero. El apartado «TERCERO», letra h) queda redactado como sigue:

«h) En el caso de ser concesionario de otra parcela del Instituto, tanto de forma individual como asociada, deberá presentar renuncia de la anterior parcela, condicionada a la adjudicación de una nueva en este concurso».

Segundo. El apartado «QUINTO», punto cuarto, queda redactado como sigue:

«4. A la recepción de las solicitudes con la documentación exigida se procederá a su estudio por la comisión técnica y se comunicarán a los interesados los defectos observados para que en el plazo de diez días procedan a subsanarlos. Transcurrido dicho plazo sin que por parte del interesado se haya procedido a la subsanación de estos defectos, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite».

Tercero. El apartado D.3 del Anexo II queda redactado como sigue:

«D.3. Residencia de un año como mínimo con anterioridad a la fecha de publicación del concurso en los restantes términos municipales de la Comunidad Autónoma».

Cuarto. El párrafo final del Anexo II queda redactado como sigue:

«En caso de empate se resolverá a favor del concursante que tenga mayor número de hijos. Si el empate persistiera se resolverá a favor del de menor edad».

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Estudio de Informática y Tecnología, SL (7100522).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Estudio de Informática y Tecnología, S.L. (Código de Convenio 7100522), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de enero de 1996, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 27 de noviembre de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del Texto de dicho Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTUDIO INFORMATICA, S.L.

Artículo 1.º Ambito funcional.

El presente convenio afectará a la empresa Estudio Informática y Tecnología, S.L.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El convenio será de aplicación en los centros de trabajo ubicados en Granada y en Málaga, haciéndose igualmente extensible a los que se constituyan durante su período de vigencia.

Artículo 3.º Ambito personal.

Se regirán por el convenio la totalidad de los trabajadores que trabajen en los mencionados centros de trabajo o ingresen en los mismos durante su vigencia.

Artículo 4.º Ambito temporal.

Este convenio tendrá efectos desde el 1 de diciembre de 1995 hasta el 30 de noviembre de 1996.

Artículo 5.º Retribuciones.

El personal comprendido en este convenio percibirá las retribuciones que se establezcan en el anexo I, para los distintos niveles profesionales.

Artículo 6.º Plus de Transporte.

La empresa acuerda abonar a los trabajadores de su plantilla, sin distinción alguna de edad ni categoría, un plus de transporte mensual en cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 7.º Gratificaciones.

Además de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, las cuales se abonarán en cuantía de 30 días de la retribución del convenio, la empresa abonará otra de igual número de días, el 1.º de septiembre para los trabajadores del centro de trabajo en Málaga, y el 30

de mayo para el centro de trabajo en Granada que será prorrateada en caso de ingreso o cese durante el año.

Estas gratificaciones podrán ser prorrateadas mensualmente, en el transcurso del año, por acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 8.º Dietas y locomoción.

Si por necesidad del servicio hubiere de desplazarse un trabajador de la localidad de su centro de trabajo, la empresa le abonará además de los gastos de locomoción, una dieta del 75% de su salario neto, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y del 150 por ciento cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Artículo 9.º Horas extras.

Queda suprimida la realización de las horas extraordinarias, excepto en lo permitido en la Ley.

Artículo 10.º Jornada de trabajo.

La jornada semanal de trabajo será de 40 horas, repartidas de lunes a viernes.

Durante los meses de julio y agosto la jornada semanal de trabajo será de 35 horas, realizados de lunes a viernes. Por acuerdo entre empresa y trabajadores estas jornadas podrán ser de carácter intensivo.

Se establecen, tanto para Granada como para Málaga, los días que ambas Corporaciones Locales acuerden como fiestas locales, que serán abonables y no recuperables.

Artículo 11.º Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, o la parte que le corresponda para el caso de no llevar el tiempo necesario trabajando para el disfrute pleno de este derecho.

Estas vacaciones se disfrutarán en los meses de verano.

Artículo 12.º Enfermedad y Accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente, la empresa completará las prestaciones de tales contingencias hasta el 100% del salario total del trabajador, durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 13.º Formación Profesional.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 14.º Derechos sindicales.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 15.º Comisión Mixta.

Se creará una Comisión Mixta Paritaria que tendrá la siguiente composición y funciones:

A. Composición: Un representante por parte de la empresa y un representante de los trabajadores.

B. Funciones:

Primero. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.

Segundo. Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio, como de la legislación general aplicable.

Las deliberaciones de esta Comisión se tomarán por unanimidad.

Dicha Comisión se reunirá a requerimiento de alguna de las partes.

Artículo 16.º Prórrogas del Convenio.

El convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no fuese denunciado, al menos con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento por alguna de las partes, incrementándose automáticamente en la misma cuantía que el aumento experimentado por el índice de precios al consumo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

DISPOSICION FINAL

En todo aquéllo que no se hubiese pactado en el presente convenio con carácter general, se estará por ambas partes a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I

Retribuciones mensuales por categorías, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996.

Director 1: 160.000.
 Director 2: 135.000.
 Director Delegación: 135.000.
 Jefe Dpto. A: 134.000.
 Jefe Dpto. B: 116.000.
 Analista Programador: 121.000.
 Programador 1: 116.000.
 Programador 2: 111.500.
 Auxiliar Programador: 90.500.
 Técnico Hardware 1: 116.000.
 Técnico Hardware 2: 111.500.
 Auxiliar Hardware: 88.000.
 Técnico Mantenimiento: 116.000.
 Auxiliar Mantenimiento: 88.000.
 Documentalista: 88.000.
 Técnico Comercial: 88.000.
 Comercial: 62.700.
 Jefe Administración: 107.000.
 Administrativo: 102.000.
 Auxiliar Administrativo: 88.000.
 Director Proyecto: 130.000.
 Aprendiz 1.º año: 44.000.
 Aprendiz 2.º año: 50.200.
 Aprendiz 3.º año: 56.500.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director del Hospital Torrecárdenas de Almería para suscribir contrato de arrendamiento sobre local-almacén destinado a archivo de documentación clínica.

Como consecuencia de la saturación en que se encuentran los espacios destinados a Archivo de Historias Clínicas en el Hospital «Torrecárdenas» y careciendo el Centro de nuevas zonas que permitan la ampliación de éstos, se hace completamente imprescindible la resolución inmediata de la situación mediante la única solución viable a corto plazo, cual es, el arrendamiento de un local ubicado en las cercanías del Hospital, para ser destinado a Archivo-Pasivo de Historias Clínicas.

Por estas circunstancias, resulta aconsejable proceder al arrendamiento de un local para ubicar el Archivo de Historias Clínicas, que resulte adecuado a las necesidades actuales.

En el expediente consta memoria justificativa del arrendamiento, así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, en donde se detallan las características que deberá tener el local que se arriende, a fin de que resulte adecuado a los fines que se pretenden.

Asimismo, obra en el expediente certificación que acredita la existencia de créditos suficientes para hacer frente a dicho gasto.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo Sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo; y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otras la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

Y, en virtud de las competencias que confieren las disposiciones antes mencionadas.

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital «Torrecárdenas» de Almería, la competencia necesaria para suscribir contrato de arrendamiento, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, sobre local-almacén destinado al archivo de documentación clínica, que cumpla las características detalladas en la Memoria y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas que obran en el expediente de conformidad con lo establecido en las disposiciones antes citadas.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de enero de 1996, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de centros, así como la distribución horaria del ciclo formativo de grado superior de Agencias de Viajes de Formación Profesional Específica.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 8 de enero de 1996, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de centros, así como la distribución horaria del ciclo formativo de grado superior de Química Ambiental de Formación Profesional Específica.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número